

REGLAMENTO DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL DE CELAYA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVII Tomo CXXXVIII	Guanajuato, Gto., a 10 de Noviembre del 2000	Número 90
------------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal Celaya, Gto.

Reglamento de Lucha Libre Profesional de Celaya , Gto.....	16069
--	-------

El Ciudadano Ricardo Suárez Inda, Presidente Municipal de Celaya, del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108 y 117, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 69, fracción I inciso b); 70, fracciones V y VI; 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en sexagésima quinta sesión ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de Agosto del 2000 dos mil, se aprobó el siguiente:

Reglamento de Lucha Libre Profesional de Celaya, Guanajuato.

CAPÍTULO I De la Comisión

Artículo 1.

La Honorable Comisión de Box y Lucha de esta Ciudad, será nombrada por el C. Director de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud , cada tres años al inicio de su gestión administrativa, procurando que las personas que integren, sean ciudadanos de reconocida honorabilidad y con amplio conocimiento de la materia, y estará formada por las siguientes personas: El Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, así como el siguiente cuerpo colegiado:

- I. Jefe de los Servicios Médicos Auxiliares;
- II. Tres comisionados de la Lucha Libre ;
- III. Dos Directores de Encuentros;
- IV. Dos referes;
- V. Dos tomadores de tiempo; y
- VI. Dos anunciadores.

Los cargos como miembros de la misma, serán honorarios. Las licencias que se expidan en esta Comisión serán reconocidas por la H. Comisión de Lucha Profesional del Distrito Federal y en reciprocidad, se reconocerán las que expida la mencionada Comisión y otras que estén adheridas a esta.

CAPÍTULO II

Del Presidente de la H. Comisión de Box y Lucha Libre.

Artículo 2.

Es facultad del Presidente de la H. Comisión de Box y Lucha Libre:

- I. Nombrar colaboradores y asesores;
- II. Nombrar Jefe de los Servicios Médicos;
- III. Vigilar el cumplimiento del Reglamento;
- IV. Asistir a las sesiones extraordinarias para dictar órdenes y resolver los problemas que se presenten;
- V. Aplicar o condonar las sanciones a que se hicieron acreedores los empresarios, luchadores y referes durante la función; y
- VI. Nombrar a los suplentes de acuerdo al Artículo 1, del presente Reglamento.

Artículo 3.

La H. Comisión será auxiliada en sus labores por un Secretario Ejecutivo y por el personal administrativo para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 4.

Es facultad del Secretario Ejecutivo de esta H. Comisión de Box y Lucha libre, tener la lista de los luchadores que tengan:

- I. Licencia vigente;
- II. Tener anotados a los luchadores a la división a la que pertenezcan;
- III. Presentar las sanciones de quienes infrinjan el Reglamento;
- IV. Revisar que los luchadores programados cumplan con los siguientes requisitos:
 - A. Tener licencia vigente;
 - B. Examen médico actual;
 - C. Que estén exentos de sanciones o castigos.
- V. Revisar que el programa cumpla con las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Reportar a sus superiores cualquier anomalía en las programaciones;
- VII. Llevar al corriente los acuerdos y ordenes del día; y
- VIII. Informar a la prensa las novedades y disposiciones de la Comisión.

CAPÍTULO III

Del Jefe de los Servicios Médicos.

Artículo 5.

La Comisión deberá contar con un servicio integrado por un titular que deberá ser médico titulado, con experiencia de tres años como mínimo en la materia y los auxiliares que sean necesarios.

Artículo 6.

El jefe de los servicios médicos será el encargado de efectuar exámenes y expedir los certificados para el otorgamiento de las Licencias y permisos para participar en funciones.

Artículo 7.

En toda función de lucha libre profesional, el médico de la Comisión deberá estar presente en el lugar adecuado cerca del cuadrilátero para atender cualquier caso de emergencia que se presente.

Artículo 8.

El responsable del servicio médico, deberá estar presente en el lugar donde se llevará acabo la función de lucha libre y verificar que la empresa cuenta en el local, con lo establecido en el Artículo 54 del presente Reglamento.

Artículo 9.

Cuando el médico del ring. Sea requerido por el Comisionado en turno o por el referee para examinar a un luchador durante el encuentro, el médico tendrá que subir al ring y bajo su estricta responsabilidad, determinará si el luchador se encuentra en condiciones de continuar luchando o si en preciso suspender el encuentro.

Artículo 10.

El servicio médico cuando se requiera, se hará cargo de los exámenes antidoping, conforme a los lineamientos de la Comisión.

Artículo 11.

El titular del servicio médico designará a un médico auxiliar, que lo supla cuando así se requiera.

Artículo 12.

El jefe de los Servicios Médicos será el encargado de examinar cada año a los luchadores activos y novatos exigiendo biometría hermética, tipo sanguíneo, serológicas, VIH (sida), tele de toráx y electrocardiograma, ficha médica de cada luchador especificando los siguiente:

- A.** Nombre;
- B.** Domicilio;
- C.** Teléfono;
- D.** Estado Civil;
- E.** Fecha de nacimiento;
- F.** Oficio (fuera del deporte); y
- G.** Proporcionar tarjeta a cada luchador.

CAPÍTULO IV
De los Oficiales

Artículo 13.

Queda estrictamente prohibido la duplicidad de funciones de las personas que integran la H. Comisión de Box y Lucha, pues no pueden hacer funciones de empresarios o promotores terminantemente, la H. Comisión está facultada para sancionar y hasta inhabilitar a la persona que infrinja esta disposición.

Artículo 14.

Son Oficiales de la Comisión :

- A)** Los Referes,
- B)** Los Directores de Encuentros,
- C)** Los Tomadores de tiempo, y
- D)** Los Anunciadores.

Artículo 15.

Los Oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que establece el presente Reglamento y serán nombrados por la Comisión.

Artículo 16.

Los requisitos que deberán cumplirse para obtener Licencia de Oficial son:

- I.** Presentar por triplicado su solicitud por escrito;
- II.** Ser ciudadano mexicano;
- III.** Ser mayor de edad;
- IV.** Gozar de conocida honorabilidad y buenas costumbres,
- V.** Tener amplia capacidad y conocimiento en la lucha libre;
- VI.** Contar con una experiencia de tres años mínimo;
- VII.** No tener nexo con empresarios o promotores;
- VIII.** Tomar los cursos de capacitación y actualización que indique la Comisión ; y
- IX.** Aprobar los exámenes técnicos y médicos que establezca la Comisión.

Artículo 17.

Los aspirantes a Oficiales, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 16, salvo la infracción IX.

Artículo 18.

Los Oficiales deberán presentarse en todas las funciones de lucha libre profesional una hora antes de que ésta principie y no podrá abandonar el local, hasta que termine la función salvo autorización del comisionado en turno, los que vayan a intervenir en la función serán designado por el Presidente o el Secretario de la H. Comisión del día de la asamblea y confirmados el día de la función por el comisionado en turno.

Artículo 19.

Los sueldos de los oficiales que intervengan serán pagados por la empresa.

Artículo 20.

Los oficiales para actuar fuera de la jurisdicción de la Comisión , deberá solicitar autorización por escrito.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones del Comisionado en Turno

Artículo 21.

El Comisionado en turno conocerá ampliamente el presente Reglamento, además acatará los siguientes puntos:

I. Estará presente en la arena como mínimo una hora antes de que de inicio de la función de lucha libre;

II. Revisará minuciosamente los sanitarios para el público igualmente el de los luchadores y vestidores de estos, para cerciorarse si tienen desperfectos a fin de exigir a la empresa que tiene el permiso de las Autoridades y de esta Comisión para presentar públicamente funciones de lucha libre profesional, la reparación inmediata posible de estas instalaciones;

III. Revisará y aprobará el buen estado de las gradas que serán ocupadas por el público asistente, aún cuando estas primero deberán ser autorizadas por la Dirección de Obras Públicas, a través de peritos en la materia, designados por las Autoridades respectivas y con el permiso correspondiente, se evitará al máximo cualquier posibilidad de accidentes del público, por graderíos inseguros y cuando ya se han usado con anterioridad, por el uso pudiera haber fracturas en las soldaduras, la madera en malas condiciones al igual que los tirantes tornillos, cadenas, el comisionado cuando descubra inseguridad en los graderíos, hará del conocimiento de la misma Comisión y ésta a las Autoridades Municipales para que prohíba a la empresa llevar a cabo funciones de lucha libre en ese lugar buscando siempre la seguridad del público;

IV. Solicitar a la empresa que la policía preventiva se presente en la arena antes del público asistente, para evitar que personas armadas o con bebidas embriagantes entren sin ser revisadas, pues se pretende que exista el orden del desarrollo de la función;

V. Revisar licencias de luchadores y referes, revisando vigencias o fotografías de los primeros en mención, revisará los sellos y firmas de la Comisión de donde procedan, así mismo con los luchadores emergentes se procederá de la misma forma ya que tienen la obligación de demostrar su personalidad como luchadores profesionales;

VI. En los casos de que el médico del ring disponga que un luchador o refere no este apto, clínicamente para participar en la función el comisionado en turno no permitirá que suba al ring y si fuera necesario se apoyará en la fuerza pública;

VII. La empresa no podrá hacer ningún cambio al programa autorizado previamente por la Comisión , sin la debida autorización del comisionado en turno, este a su vez tendrá que anunciar al público por medio del anunciado Oficial cualquier cambio o suspensión que se llegase a suscitar; y

VIII. El comisionado en turno está obligado a solicitar la intervención del inspector de espectáculos públicos o la autoridad competente respectiva, para que no permita a

ninguna empresa el sobre cupo en las funciones de lucha libre profesional, lo anterior para seguridad del público asistente.

CAPÍTULO VI De los Referes

Artículo 22.

En toda función de lucha libre profesional, la H. Comisión nombrará a los referes que deberán actuar en la función, los nombres serán proporcionados por los promotores debiendo ser los referes ex-luchadores profesionales.

Artículo 23.

Un referee fungirá en las luchas preliminares y otro en la lucha semifinal y sólo en caso de excepción, un solo referee actuará durante todos los encuentros de la función. Desde luego, autorizado previamente por la Comisión en turno.

Artículo 24.

El referee será la persona encargada de vigilar la contienda, procurando caminar cerca de los contendientes, sin obstruir el desarrollo de la lucha.

Artículo 25.

Antes de dar comienzo a la función, el Refere llamará a los contendientes al centro del ring para hacer las indicaciones que juzgue pertinentes, con el fin de asegurar el buen desarrollo del encuentro, el referee previamente a las indicaciones del combate, examinará el equipo de los luchadores, para cerciorarse de que estén en buen estado y que los oponentes no lleven instrumentos que puedan lesionar a los adversarios.

Artículo 26.

El referee durante el ejercicio de sus funciones deberá usar ropa deportiva, de preferencia pantalón blanco y camiseta negra, o viceversa, no llevará sortijas dentro de la función para no lesionar a los luchadores al momento de separarlos.

Artículo 27.

El referee podrá descalificar a un luchador y darle el triunfo a su adversario, cuando el primero cometa foul, trate de quitar la máscara, traza o calzón, cuando baje del ring y golpee a su adversario y cuando después de varias amonestaciones no obedezca las indicaciones, así mismo al vencedor de una caída en una encuentro será decretada en los siguientes casos:

- I. Cuando uno de los contendientes tenga los omoplatos pegados sobre la lona durante tres segundos, los cuales serán contados en voz alta acompañados de tres golpes en la lona;
- II. Cuando hubiese rendición por aplicación de una llave;
- III. Cuando exista inferioridad manifiesta;
- IV. Cuando haya exceso de rudeza, etc.

Artículo 28.

El referee queda facultado para decidir rápidamente a su juicio cualquier situación que no esté prevista en este Reglamento.

CAPÍTULO VII Del Director de Encuentro

Artículo 29.

Para ser director de encuentro deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 30.

El Director de encuentros, tendrá a su cargo todos los detalles relacionados con el buen y más rápido desarrollo de la función y que no corresponda a los otros oficiales.

Artículo 31.

El Director de encuentros tomará nota de los Oficiales de la Comisión que estén presentes en la arena, un poco antes de que esta de inicio, haciendo del conocimiento de esto al comisionado en turno.

Artículo 32.

El Director de encuentros, solicitará una lista oficial de los luchadores contendientes a la Comisión oportunamente y también anotará la hora en que los luchadores lleguen a la arena y estará obligado a presentarse al local una hora antes del inicio de la función.

Artículo 33.

El Director de encuentros, vigilará que todos y cada uno de los luchadores que van a tomar parte de la función lleven sus equipos completos.

Artículo 34.

El Director de encuentros, tendrá bajo su cargo y responsabilidad, impedir que entren a los vestidores personales de la lucha libre, sin cargo Oficial dentro de la H. Comisión de Box y Lucha Local.

CAPÍTULO VIII

Del Anunciador Oficial.

Artículo 35.

Para ser anunciador Oficial deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 36.

La misión del anunciador Oficial será la siguiente:

Anunciar al público presente en la arena, con micrófono en alta voz y con toda claridad los nombres de los luchadores contendientes, así como el número de caídas a que se van a enfrentar, si se trata de un campeonato Nacional o del Estado, si es máscara contra máscara ó cabellera contra cabellera.

También informará al público del resultado de las luchas al terminar éstas, nombrando al vencedor o vencedores según el fallo decretado por el referee, pondrá en conocimiento del público, todos aquellos avisos que le sean indicados por el Comisionado en turno.

CAPÍTULO IX

De las Empresas

Artículo 37.

Para ser empresario de lucha libre profesional, se requiere ser mayor de edad, tener residencia en esta Ciudad como mínimo de cinco años, de comprobada solvencia económica y moral, contar con un local en propiedad ó en arrendamiento,

debidamente acondicionado para funciones de lucha libre profesional que cuente con la debida aprobación de la Dirección de Obras Públicas, de la Dirección de Fiscalización y Control de la Secretaría de Salud, así como la aprobación de la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional.

Artículo 38.

Ninguna Empresa Física o Moral podrá ofrecer o presentar públicamente en este Municipio, funciones de Lucha Libre Profesional sin la previa autorización y Licencia expedida por esta H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional.

Artículo 39.

Para que una empresa pueda obtener de la H. Comisión de Box y Lucha Libre la autorización y Licencia para celebrar un espectáculo de lucha libre, deberá previamente otorgar ante la misma una fianza o depósito en efectividad que garantice plenamente el pago de los luchadores, así como el de los Oficiales de esta H. Comisión que intervendrá en dicha función.

Artículo 40.

Toda empresa de lucha libre profesional deberá presentar para su aprobación, la solicitud con el programa a presentar con cinco días de anticipación, debiendo contener los siguientes datos:

- Lugar donde se llevará a cabo la función, fecha y hora,
- Nombre de los luchadores que componen el programa,
- Contrato de la empresa
- Precios de las localidades y dos luchadores emergentes.

Artículo 41.

La H. Comisión de Box y Lucha Libre está obligada para impedir por todos los medios, que tanto empresarios como luchadores traten de defraudar los intereses del público en cualquier forma.

Artículo 42.

En caso de que por causas de fuerza mayor debidamente comprobada, alguno de los luchadores no pueda actuar en la función anunciada, será sustituido por otro de igual peso y categoría.

Artículo 43.

Esta H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional exigirá a la empresa que pretenda llevar a cabo funciones de lucha libre cambios y combinaciones en sus programas en los casos siguientes:

I. Cuando exista marcada diferencia de peso y estatura entre los contendientes; y

II. Cuando a un luchador se le compruebe que ha luchado en otra plaza el mismo día y no pueda ofrecer el rendimiento requerido; haciéndose acreedor entes casos, a una sanción de carácter administrativo por presentar desgaste físico debido a su anterior actuación.

Artículo 44.

Será injerencia de la H. Comisión , velar por los intereses de los promotores y empresarios en esta Ciudad, siempre y cuando no infrinjan en presente Reglamento, al operar dos empresas en este mismo Municipio y al mismo tiempo, a fin de proteger la promoción del deporte de la lucha libre, se tomará en cuenta la fecha de solicitud de

la función, y sobre todo será tomado en cuenta el potencial de aficionados, para que ninguno de los promotores y empresarios salga perjudicado.

Artículo 45.

Esta H. Comisión no permitirá que ninguna empresa trate de anunciar a un luchador con otro nombre distinto al que tiene registrado su licencia.

Artículo 46.

No se permitirá que ninguna empresa trate de llevar a cabo funciones de relevos mixtos con la participación de hombres y mujeres.

Artículo 47.

El Comisionado en turno es la máxima autoridad en una función de lucha libre, y deberá cuidar que el desarrollo íntegro del programa se lleve a cabo de acuerdo al programa anunciado al público.

El Empresario o Promotor que quebrante este Artículo de alguna manera se hará acreedor de una sanción administrativa y de ser grave hasta la suspensión total de la función aplicando este Reglamento en todas y cada una de sus partes.

Artículo 48.

Las empresas estarán obligadas a poner en conocimiento del público que se prohíbe apostar por medio del anunciador oficial o pancartas.

Artículo 49.

En ningún caso y por ningún motivo podrá ser cambiada la lucha estelar, o alguno de los luchadores que participen en ella, una vez que haya sido aprobado el programa y que se haya dado a conocer al público en anuncios como en murales, programas de mano o por cualquier otro medio publicitario.

En caso de que sustituya alguno de los luchadores anunciados, la empresa estará obligada a colocar el aviso del cambio por medio de carteles mismos que se fijarán con la debida anticipación en la taquilla de la arena, cancha o salón así como en las puertas de la entrada.

En caso de que una persona hay adquirido un boleto con anterioridad al cambio anunciado y no este conforme, la empresa tiene la obligación de devolver al espectador que así lo solicite, el importe de su boleto, siempre y cuando el boleto sea presentado íntegro.

Artículo 50.

Quedará a criterio de la H. Comisión, la aplicación de una multa en efectivo cuando se viole en alguna de sus partes lo mencionado en el Artículo 49 de este Reglamento, en los casos en que continuamente falten elementos de la lucha estelar.

Se comunicará a las autoridades componentes, quienes podrán hasta cancelar el permiso para seguir presentando funciones de lucha libre en este Municipio, ya que es obligación de las autoridades y la propia Comisión de evitar al máximo el fraude al público.

Artículo 51.

Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado, que se haya anunciado previamente al público al comenzar la función, deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador Oficial de esta H. Comisión ó por algún otro medio adecuado y, en caso de que algún espectador con boleto pagado no estuviese de

acuerdo con el cambio anunciado, podrá reclamar el importe de su boleto de inmediato siempre que lo presente completo.

Artículo 52.

Cuando por causas de fuerza mayor debidamente comprobada se suspenda el espectáculo la empresa no podrá disponer de las entradas hasta que la Comisión y las Autoridades competentes que representen al Municipio resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen existido para la suspensión, en el concepto de que su resolución deberán dictarla dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la suspensión del espectáculo.

Artículo 53.

El comisionado en turno quedará facultado en caso de urgente resolución, para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público asistente, así llegará a suspenderse la función como se indicará en el Artículo 52 de este capítulo.

Artículo 54.

En todo local destinando a presentar funciones de lucha libre profesional, las empresas están obligadas a contar con una dependencia destinada a enfermería, la cual contará con todo lo necesario para una pronta y esmerada atención a los luchadores y público asistente que requieran cuidados médicos de urgencia, el jefe de los servicios médicos de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición, exigiendo a las empresas que tengan a la mano los medicamentos y el instrumental mínimo e indispensable, así como también materiales necesarios inherentes al caso.

Artículo 55.

La empresa se responsabilizará del urgente traslado de cualquier lesionado ó persona que requiera de mayores cuidados médicos, que no se puedan aplicar a la enfermería requerida en el Artículo 54 anterior, por lo que se deberá contar siempre con una ambulancia ó vehículo adecuado cerca del local, en caso de que se llegará a necesitar. También es obligación del empresario ó promotor de presentes funciones de lucha libre profesional, poner a disposición del comisionado en turno la báscula de la arena, para el chequeo del peso del campeón así como el retador.

CAPÍTULO X

De los Promotores

Artículo 56.

Para ser promotor de lucha libre profesional, se deberá cubrir los siguientes requisitos.

- I. Ser mayor de edad y tener residencia en esta Ciudad.
- II. Contar la licencia expedida por esta Comisión.
- III. Ser una persona reconocida por honorabilidad y solvencia moral.
- IV. Conocer el Reglamento técnico de la Comisión y pagar los derechos correspondientes.

Artículo 57.

Los promotores serán considerados como empleados de las empresas, por lo tanto, éstas serán responsables directos de cualquier falta ó infracción de los promotores.

Artículo 58.

Todo promotor acreditado que pretenda montar ó presentar programas de lucha libre profesional, deberá estar respaldado por una empresa y contar con la autorización de este Organismo y con el permiso correspondiente expedido por la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional.

Artículo 59.

El jefe de la unidad de espectáculos y fiscalización y control no autorizará ninguna función de lucha libre profesional, si la empresa que la promueve no cuenta previamente con la aprobación de dicho programa de la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional.

CAPÍTULO XI

De los Luchadores y Licencias.

Artículo 60.

Se consideran luchadores profesionales para efectos de este Reglamento, las personas que teniendo licencia, presentan los servicios propios de la profesión, realizándolos habitualmente al título oneroso ó gratuito.

Los luchadores profesionales no pueden tomar parte en una función de lucha libre que no cuente con la necesaria autorización y aprobación de la Comisión de Box y Lucha Libre.

Los luchadores y/o sus representantes, están obligados a comunicar a la Comisión y a la empresa cuando no puedan tomar parte en una función autorizada y anunciada, en forma inmediata; cuando exista una incapacidad física ó por causas graves. Si la Comisión comprueba que el aviso dado es verídico, pueda autorizar el cambio de la lucha ó la suspensión de la función según el caso. Si el luchador ó su representante autorizado no dan el aviso aludido anteriormente de manera deliberada, quedarán expuestos a las sanciones que la Comisión determine.

Artículo 61.

Para conceder licencia del luchador profesional, la H. Comisión de Lucha Libre procederá de la siguiente manera informará a los interesados que con sus fotografías y solicitud por escrito ante esta Comisión, deberá presentar el examen médico, físico y clínico del jefe de los servicios médicos, además pasará el examen técnico ante los sinodales que la H. Comisión designe en el cual demostrará su acondicionamiento físico, y los conocimientos prácticos de lucha libre. De aprobarlo satisfactoriamente dependerá si se le permite o no el usar máscara.

Artículo 62.

Serán luchadores profesionales todos aquellos deportistas que hayan cumplido con lo establecido en el capítulo VI, Artículo 60 y 61 de este Reglamento. O aquellos que cuenten con licencia debidamente legalizada y vigente expedida por cualquier otra Comisión de la República Mexicana o del extranjero reconocida por la Comisión de Lucha Libre del Distrito Federal.

Artículo 63.

Todas las Licencias expedidas por la H. Comisión tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año cualquiera que sea la fecha de su expedición.

Artículo 64.

Los luchadores profesionales para actuar ante el público, deberán presentarse en forma apropiada, debiendo llevar las siguientes prendas:

I. Zapatos sin tacón, de materia suave y sin ojillos de metal,

II. Calcetas, calzón o trusas con suspensor, opcionalmente podrán usar mallas y camisetas;

III. Bata, chamarra o capa; y

IV. En las combinaciones de los equipos que se usen no deberán tener los colores de la bandera Nacional.

Artículo 65.

Los luchadores profesionales, no podrán tomar parte en una función de lucha libre que no cuente con la autorización y aprobación de la Comisión respectiva.

Artículo 66.

Es obligación de los luchadores presentarse en el local o arena donde se va celebrar la función de lucha libre para lo cual están contratados con una hora de anticipación de la hora fijada para el inicio de la función, quedando prohibido abandonar el local hasta que se haya cumplido con su compromiso en forma total.

Artículo 67.

Los luchadores contendientes deberán estar listos para subir al ring inmediatamente que reciban la indicación del Director de encuentros de la Comisión.

Artículo 68.

Los luchadores no podrán abandonar el ring antes de ser dada la decisión del encuentro por el anunciador oficial o por el referee .

Artículo 69.

Los luchadores podrán usar el nombre o seudónimo que deseen, incluyendo máscaras, siempre que estos no presenten confusiones dolosas, pero están obligados a firmar sus contratos, recibos y demás documentos relacionados con la lucha libre profesional con el verdadero nombre completo añadiendo al calce el nombre o seudónimo elegido.

Artículo 70.

El luchador que actúe en esta plaza, no podrá participar en luchas que consten de más de tres caídas.

Artículo 71.

Los encuentros desarrollados de dos a tres caídas sin límite de tiempo, deberán tener un descanso de uno a tres minutos entre cada caída.

Artículo 72.

Todos los luchadores extranjeros deberán llenar los requisitos que exige este Reglamento en toda su extensión, además de reunir la calidad migratoria necesaria para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 73.

Si un luchador que forma parte de un programa de lucha libre autorizado por esta H. Comisión y a juicio del jefe de los servicios médicos de alguno de sus auxiliares no se encuentra en condiciones físicas y mentales adecuadas, por ningún motivo subirá a luchar, así mismo cuando otros elementos no cumplan con los requisitos, que establece el presente Reglamento, el comisionado en turno impedirá también que suban al ring a participar de la función, aun en ambos casos si los elementos están anunciados con anterioridad en la publicidad previa a la función.

Artículo 74.

Cuando un luchador enmascarado pierda su máscara en luchas de apuestas y sea autorizada y sancionada por la Comisión de esta Ciudad, donde se haya juzgado por ningún motivo podrá volver a usar máscara en futuras actuaciones, so pena de sancionarlo, inclusive boletinarlo y vetarlo ante todas las H. Comisiones afiliadas de la república mexicana.

CAPÍTULO XII

De los Campeonatos, Divisiones y Pesos.

Artículo 75.

Como estímulo para los luchadores profesionales mexicanos, se instituye el título de campeón de la República Mexicana o Nacional para cada una de las divisiones.

Artículo 76.

Para poder ostentar cualquiera de los títulos a que se refiere el Artículo 81, será requisito indispensable ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Artículo 77.

El Título de campeón de la República Mexicana o Nacional en la división que corresponda, es el luchador que se encuentre formal y legalmente reconocido por medio de documentos probatorios expedidos por la H. Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal.

Artículo 78.

El Campeón podrá exponer su título en esta Ciudad, siempre y cuando se tenga la aprobación de la H. Comisión del Distrito Federal, y quien resulte vencedor entre el campeón y su retador será reconocido como campeón debiendo de ser sancionada únicamente por la Comisión de este Municipio, la cual deberá informar a la Comisión del Distrito Federal el resultado final.

Artículo 79.

Ningún campeón o retador al campeonato podrá participar en lucha libre ocho días antes de la fecha en que deberá efectuarse la contienda.

Artículo 80.

Toda lucha por un campeonato, deberá hacerse del conocimiento a la Comisión del D.F., debiendo ser la lucha técnicamente impecable, sin hacer uso de rudezas o desplantes comunes en luchas ordinarias.

Artículo 81.

Cuando las circunstancias lo requieran que un luchador solicite exponer su título en esta Ciudad y pida que sea sancionada por la H. Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal se le concederá siempre y cuando también intervenga la Comisión local.

Artículo 82.

En las luchas de campeonato será requisito legal e indispensable que el campeón o retador estén dentro del peso de la división con la tolerancia que marca la misma.

Artículo 83.

El peso de los contendientes en una lucha de campeonato se verificará una sola vez y ocho horas antes de la señalada para el comienzo de la función, si uno de los luchadores a la hora de verificarse el peso, estuviese fuera del peso máximo límite de

la división, se verificará la lucha; pero no se considerará de campeonato, anunciándose al público asistente en forma oportuna y por medio de carteles colocados en la entrada de la arena.

Artículo 84.

Si el campeón, el que al efectuarse la ceremonia del peso no estuviese dentro de los límites reglamentarios perderá automáticamente el campeonato y será declarado vacante.

Artículo 85.

Cuando un campeón se niegue a hacer la defensa de su título, contra el retador oficial, la Comisión respectiva declarará vacante el campeonato de esa división.

Artículo 86.

La H. Comisión tomará facultades para aceptar o rechazar de un luchador su pedimento por escrito para considerarlo retador, según juzgue sus antecedentes y derechos de categoría y calidad

Artículo 87.

Cuando un campeonato por cualquier causa se encuentre vacante, la H. Comisión emplazará a las empresas a organizar un torneo eliminatorio para que resulte el campeón, cubriéndose así la vacante.

Artículo 88.

Queda prohibido a las empresas anunciar a un luchador extranjero como campeón de su país de origen, salvo que demuestre previamente que ostenta ante la H. Comisión respectiva.

Artículo 89.

El mismo criterio relativo a los luchadores profesionales, se aplicará cuando esta H. Comisión sancione una contienda por campeonato del estado de Guanajuato de las divisiones que establece el Reglamento y de común acuerdo con las demás comisiones del Estado y lo relativo al Artículo 88 referente a los campeones.

Artículo 90.

En las luchas de campeonato mundial, estatal o nacional es obligación de los contendientes estar presentes en la arena mínimo con 8 horas de anticipación antes del inicio de la función para la ceremonia del pesaje en presencia de la prensa y oficiales de la Comisión así como el jefe de los servicios médicos, quienes certificarán el peso del campeón y del retador.

CAPÍTULO XIII

De las Sanciones y Multas

Artículo 91.

Serán sancionados los luchadores profesionales que actúen en esta plaza, hasta con 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, o la suspensión temporal según el caso y el sueldo que perciba cada uno de ellos en la función en que se haya cometido las siguientes violaciones.

I. Por presentarse tarde a la función;

II. Por presentarse con aliento alcohólico;

III. Debido a la ausencia del programa sin que se justifique la falta;

- IV.** Al luchador que golpee al referee durante el encuentro;
- V.** Al luchador que baje a luchar entre el público, agrede a los comisionados ó al público en general;
- VI.** Por intentar desenmascarar a su adversario ó trate de quitarle la traza ó calzón.
- VII.** Al luchador que faul intencionalmente a su adversario; y
- VIII.** A quien no obedezca las indicaciones del comisionado.

CAPÍTULO XIV

De las Modalidades de la Lucha Libre.

Artículo 92.

La lucha libre como espectáculo deportivo tendrá dentro de su desarrollo las siguientes modalidades:

- I.** Mano a mano: Lucha entre dos contendientes;
- II.** Team mache.- Lucha entre cuatro elementos, luchando dos contra dos al mismo tiempo, dos de tres caídas sin límite de tiempo;
- III.** Relevos simples: Participan cuatro elementos debiendo participar solamente uno contra uno, pudiéndose relevarse las veces que crean convenientes con el toque de mano dentro de sus respectivas esquinas vencerán aquellos que rindan a sus adversarios;
- IV.** Relevos australianos: Es un encuentro de tres contra tres, lucha para sólo un equipo, mientras que los compañeros están será de las cuerdas del rin, se pueden relevar las veces que crean convenientes tocándose en la palma de la mano sobre la cuerda de su esquina, ganarán aquellos que logren eliminar a de dos de ellos ó al capitán del bando;
- V.** Relevos atómicos: Encuentro de cuatro contra cuatro luchando dos contra dos, quedando fuera las cuerdas dos de cada equipo, gana aquellas que logren eliminar dos de ellos ó al capitán del bando;
- VI.** Batalla campal: Se efectúa entre seis a más luchadores al mismo tiempo, siendo todos enemigos y conforme se vean eliminando se van formando luchas en el relevos ó mano a mano;
- VII.** Relevos increíbles: Es la modalidad de combinar un rudo y un técnico para enfrentados a una pareja similar, en caso de caso a la hora del combate, el referee será el único autorizado para conducir la contienda a su criterio; pero el ganador Oficial será aquella pareja que no infrinja las reglas al final de la lucha;
- VIII.** Relevos suicida: Modalidad en que los perdedores de un relevo de cualquier tipo, se enfrentan en una caída extra para ver quién es el suicida perdedor de máscara ó cabellera;
- IX.** Ruleta de la muerte: Es la participación de cuatro ó más duetos, tercias ó individualmente que tienen como objetivo encontrar un derrotado para que pierda la máscara ó cabellera;

X. Triangular: Este tipo de lucha tiene la finalidad de efectuar una apuesta; se inicia con un volado donde se enfrentan dos de los luchadores, el que vence en esta etapa se enfrenta al tercero que descansó y el que resulte vencedor de ésta segunda lucha, se enfrentará al que perdió la primera lucha para que el vencedor de éstas dos últimas sea el vencedor absoluto del triangular.

XI. Relevos de poder a poder: Participan dos equipos de cuatro luchadores, sin importar el estilo y se enfrentará a una caída sin límite de tiempo. En este encuentro no habrá capitán y se enfrenta uno contra uno, respetándose del relevo. Habrá tres réferes, el réferé principal, estará arriba del rin, y los otros dos se ubicarán abajo del rin apoyando el trabajo del principal. El triunfo se otorgará en cuanto se logre someter a cada integrante del equipo contrario, ya sea por espaldas Planas ó sumisión. Cada luchador rendido deberá retirarse al vestidor; y

XII. Relevo de poder a poder: Concluye cuando se elimina a los cuatro participantes del equipo, y se descalificará al luchador que utilice recursos ilegales: “la llave china” “el martinete”, estrangulación directa, faul, piquetes de ojos, intervención ilegal ó que recurra al uso de objetos extraños a la lucha.

CAPÍTULO XV

De la Cancelación de Licencias

Artículo 93.

La H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional estará facultada para cancelar las licencias a los empresarios y promotores que presenten lucha libre profesional en esta Ciudad, cuando de alguna manera no llenen los requisitos que establece este Reglamento, o bien cuando a criterio de la H. Comisión , los promotores y las empresas físicas y morales no demuestren seriedad en cumplir las obligaciones con los luchadores, público y con los lineamientos de esta Comisión.

Artículo 94.

La H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional, está facultada para cancelar las licencias de oficiales, referes y de más personal, que de ella dependan, cuando estas a juicio de la misma cometan falta en el desempeño de su trabajo o funciones.

Artículo 95.

La H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional, podrá cancelar las licencias de los luchadores profesionales en los siguientes casos:

Cuando el jefe de los servicios médicos certifique que físicamente se encuentre incapacitado para seguir actuando en funciones de lucha libre, o cuando cometa falta de gravedad o importancia que cause daños considerables y notorios desprestigios para la lucha libre Mexicana.

CAPÍTULO XVI

De la Validez de las Sesiones de esta H. Comisión

Artículo 96.

Todos los miembros de esta H. Comisión tendrán en las sesiones de esta voz y voto. El quórum legal estará integrado por seis miembros por lo menos y las votaciones se tomarán por la mayoría de los asistentes, incluso el cuerpo colegiado y cuando haya empate tendrá el voto de calidad el Presidente de la H. Comisión o quién presida la Sesión.

Artículo 97.

Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por al H. Comisión se considerarán aceptados por las partes sino solicitan modificación, o renovación dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados.

CAPÍTULO XVII

Del Inspector Autoridad

Artículo 98.

El inspector autoridad será nombrado en cada una de las funciones de lucha libre profesional, por el C. Director de Policía de este Municipio.

Artículo 99.

El inspector autoridad de toda función de lucha libre profesional vigilará con los elementos a su cargo que el público no altere el orden, y evitará que se crucen apuestas debiendo consignar a quién infrinja estas disposiciones.

Artículo 100.

El inspector autoridad, se coordinará con el comisionado en turno de la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional, a fin de salvaguardar la seguridad del público asistente a la función de lucha libre pues debe tener en cuenta de que se trata de un espectáculo para toda la familia donde asisten mujeres y niños.

Artículo 101.

El inspector autoridad y sus elementos son la máxima autoridad del interior del área en lo relativo a sancionar pleitos entre los espectadores.

Artículo 102.

El inspector autoridad en cada una de las funciones rendirá un informe de los sucesos a sus superiores, así como también el comisionado en turno de la H. Comisión de Box y Lucha.

CAPÍTULO XVIII

Del Ring

Artículo 103.

El cuadrilátero en que se efectúen encuentros de lucha libre profesional, no será menor de cinco metros ni mayor de seis metros por cada lado de las cuerdas, y se prolongará por fuera de estas, por un espacio no menor de cincuenta centímetros, debiendo ser un cuadrado perfecto.

Artículo 104.

En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de cincuenta centímetros, el ring tendrá un poste metálico de 10 a 17 centímetros , de diámetro por una altura partiendo del piso del local no menor de 2.40 mtrs. Y no mayor de 2.75 mtrs.

Artículo 105.

Las cuerdas que circundan o rodean el ring, deben ser tres de un diámetro de 2.5 cm ., forradas por un material suave y atadas firmemente con tensores de poste a poste.

Artículo 106.

La plataforma del ring deberá ser de madera de pino, la altura de la misma partiendo del piso deberá ser de un metro como mínimo y no mayor de 1.40 mtrs., el piso del ring deberá ser acojinado con colchonetas, fieltro, aserrín, cartón o cualquier otro

material suave, debiendo tener el acojinamiento un espesor de 10 cm., y estarán forrado con una cubierta de lona gruesa, bien sujeta a la plataforma.

Artículo 107.

Será obligación de la empresa colocar una tarima de madera de tres metros de ancho alrededor del ring, a fin de paliar en lo más posible las caídas de los luchadores fuera del ring igualmente será responsabilidad de la empresa adaptar una reja protectora alrededor del ring después de la tarima protectora para el público espectador de los luchadores, la reja protectora podrá ser de metal o de madera.

CAPÍTULO XIX

De lo No Previsto en el Reglamento

Artículo 108.

Queda facultada la H. Comisión de Box y Lucha Profesional para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento y en posteriores sesiones reglamentar para que se incluya todo caso de importancia lo anterior para el buen desarrollo de las funciones de la Lucha Libre de este Municipio.

Artículo 109.

La H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional está facultada no sólo para controlar y vigilar la conducta de los elementos, que tengan licencia expedida por este durante el desarrollo de la función, sino también su conducta personal y lo relacionado con su vida deportiva.

Artículo 110.

En las luchas que no sean de campeonato esta H. Comisión podrá conceder una tolerancia de 10 kg y en relevos habrá libertad de peso.

Artículo 111.

Actualización de los pesos Oficiales para los espectáculos deportivos de la lucha libre profesional en este Municipio:

- I.** Mosca 52kgs;
- II.** Gallo 57kgs;
- III.** Pluma 63kgs;
- IV.** Ligero 70kgs;
- V.** Welter 77kgs;
- VI.** Super welter 82kgs;
- VII.** Medio 87kgs;
- VIII.** Super medio 92kgs;
- IX.** Semi completo 97kgs.
- X.** Completo junior 105kgs; y
- XI.** Completo de 105kgs, en adelante.

Artículo 112.

Las ausencias temporales de los miembros propietarios serán cubiertas por sus suplentes, las faltas prolongadas o definitivas de los comisionados propietarios serán motivo para que su puesto lo ocupe su suplente por designación expresa del presidente.

El presente Reglamento se apega estrictamente a lo establecido por la Federación Mexicana de comisiones de lucha profesional de la República Mexicana.

TRANSITORIOS

Primero.

Este Reglamento entrará en vigor a los cuatro días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.

Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento en la Ciudad de Celaya del Estado de Guanajuato, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil.

El Presidente Municipal

El Secretario del H. Ayuntamiento

C. Ricardo Suárez Inda

Lic. Roberto Hugo Arias García

(Rúbricas)

NOTA:

Se reformó el primer párrafo del artículo 1, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 110, segunda parte, de fecha 11 de julio del 2003.

Se reformó el artículo 91, párrafo primero, **del Reglamento de Lucha Libre Profesional de Celaya, Guanajuato**; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 90, segunda parte, de fecha 10 de noviembre de 2000, mediante el Artículo Noveno del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 87, Segunda Parte, de fecha 1 de junio del 2017.